



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	ANA MILENA GUERRERO GUZMÁN
DEMANDADO:	JOSÉ EDUARDO FUENTES COGOLLO
RADICACIÓN:	2021-00636
ASUNTO:	IMPULSO – PETICIÓN

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS. Tyba 15 de junio de 2022.

2.- Memorial proveniente de DATACREDITO fechado el 15 de junio de 2022, en el que anuncia el registro de la alerta en la historia de crédito del señor JOSÉ EDUARDO FUENTES COGOLLO por el término de un año.

3.- Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 22 de junio de 2022, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor JOSÉ EDUARDO FUENTES COGOLLO con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)

4- Solicitud presentada por parte de la apoderada de la ejecutante para que sea emplazado el ejecutado como quiera que la notificación fue fallida, la cual no será resuelta ya que el ejecutado fue notificado de manera personal.

5.- Notificación personal del demandado el día 08 de agosto de 2022.

6.- Contestación de la demanda suscrita por la apoderada del demandado, la cual fue enviada por correo electrónico el día 26 de agosto de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, donde indican sobre el registro en sus bases de datos la consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

SEGUNDO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por DATACREDITO, en el cual señalan que registraron la alerta en la historia de crédito del señor FUENTES COGOLLO.

TERCERO: Se agrega a las diligencias la respuesta remitida por CIFIN ahora TRANSUNION, en el cual manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor JOSÉ EDUARDO FUENTES COGOLLO.

CUARTO: Tomar atenta nota que el demandado **se notificó de manera personal el día 08 de agosto de 2022.**

QUINTO: En atención con lo anterior y tras encontrarse el proceso al Despacho, se advierte que el traslado empieza a correr a partir de la notificación de esta providencia. Art. 118 CGP. En aras de garantizar el derecho al debido proceso, **remítase copia del auto al demandado**, a quien se le hace saber que debe intervenir a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA